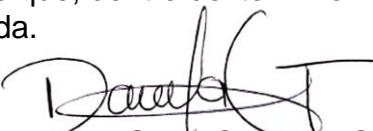


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00186-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6  
DEMANDADO: DIEGO ERAZO ARISTIZABAL CC N° 94.372.159

AUTO No. 1.271  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 975 del 08 de marzo de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO ERAZO ARISTIZABAL CC N° 94.372.159.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

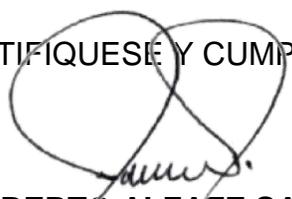
#### RESUELVE

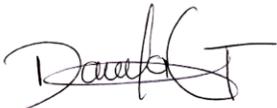
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO ERAZO ARISTIZABAL CC N° 94.372.159.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

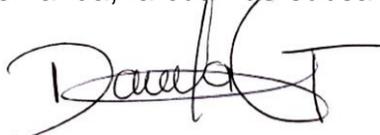
**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 02 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00195-00

DEMANDANTE: EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H. NIT 900.226.218-4

DEMANDADO: EVER ARMANDO ROSERO TORRES CC N° 14.948.488  
NUBIA RAMOS RAYO CC N° 29.282.295

AUTO No.1.272

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor del EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA P.H. NIT 900.226.218-4, contra EVER ARMANDO ROSERO TORRES CC N° 14.948.488 y NUBIA RAMOS RAYO CC N° 29.282.295, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$308.879)**, por concepto de saldo capital en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2013**.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2013**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2014**.
4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2014**.

6. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2014**.
8. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2014**.
10. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2014**.
12. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
13. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2014**.
14. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
15. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2014**.
16. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación

17. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2014**.
18. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
19. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2014**.
20. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
21. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2014**.
22. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
23. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2014**.
24. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
25. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$156.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2014**.
26. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
27. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2015**.
28. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación

29. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2015**.
30. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
31. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2015**.
32. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
33. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2015**.
34. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
35. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2015**.
36. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
37. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2015**.
38. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
39. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2015**.

40. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
41. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2015**.
42. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
43. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2015**.
44. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
45. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2015**.
46. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
47. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2015**.
48. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación
49. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2015**.
50. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación

51. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2016**.
52. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2016**.
54. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2016**.
56. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2016**.
58. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2016**.
60. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2016**.
62. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2016**.

64. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2016**.

66. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2016**.

68. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2016**.

70. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de NOVIEMBRE de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2016**.

72. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2016**.

74. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2017**.
76. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2017**.
78. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2017**.
80. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
81. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2017**.
82. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
83. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2017**.
84. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

85. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2017**.
86. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
87. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2017**.
88. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
89. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2017**.
90. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
91. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2017**.
92. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
93. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2017**.
94. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
95. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2017**.
96. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

97. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2017**.
98. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
99. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2018**.
100. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
101. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2018**.
102. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
103. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2018**.
104. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
105. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2018**.
106. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
107. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2018**.

108. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
109. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2018**.
110. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
111. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2018**.
112. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
113. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2018**.
114. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
115. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2018**.
116. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
117. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2018**.
118. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

119. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2018**.
120. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
121. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2018**.
122. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
123. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2019**.
124. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
125. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2019**.
126. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
127. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2019**.
128. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
129. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2019**.
130. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

131. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2019**.
132. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
133. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2019**.
134. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
135. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2019**.
136. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
137. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2019**.
138. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
139. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2019**.
140. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
141. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2019**.

142. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
143. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2019**.
144. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
145. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$209.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2019**.
146. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
147. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2020**.
148. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
149. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2020**.
150. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
151. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2020**.
152. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

153. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2020**.
154. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
155. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2020**.
156. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
157. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2020**.
158. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
159. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2020**.
160. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
161. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2020**.
162. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
163. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2020**.
164. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

165. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2020**.
166. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
167. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2020**.
168. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de DICIEMBRE de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
169. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$222.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2020**.
170. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
171. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2021**.
172. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
173. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2021**.
174. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
175. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2021**.

176. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
177. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2021**.
178. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
179. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2021**.
180. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
181. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2021**.
182. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
183. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2021**.
184. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
185. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2021**.
186. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

187. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2021**.
188. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
189. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2021**.
190. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
191. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2021**.
192. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
193. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2021**.
194. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
195. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2022**.
196. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
197. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2022**.
198. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

199. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2022**.
200. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
201. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2022**.
202. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
203. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2022**.
204. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
205. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2022**.
206. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
207. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2022**.
208. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
209. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2022**.

210. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
211. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2022**.
212. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
213. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2022**.
214. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
215. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2022**.
216. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
217. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$253.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2022**.
218. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
219. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2023**.
220. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

221. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2023**.
222. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
223. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2023**.
224. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
225. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2023**.
226. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ABRIL de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
227. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2023**.
228. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MAYO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
229. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2023**.
230. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JUNIO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
231. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2023**.
232. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **JULIO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

233. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2023**.
234. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **AGOSTO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
235. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2023**.
236. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
237. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2023**.
238. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **OCTUBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
239. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2023**.
240. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
241. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2023**.
242. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
243. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2024**.

244. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **ENERO de 2024**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
245. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2024**.
246. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **FEBRERO de 2024**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
247. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2024**.
248. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en la cuota de administración del mes de **MARZO de 2024**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
249. Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2013**.
250. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2013**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
251. Por la suma de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.600)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2014**.
252. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
253. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.200)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2014**.
254. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

255. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.300)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2014**.
256. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2014**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
257. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$38.550)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2014**.
258. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2014**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2015**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
259. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.300)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2015**.
260. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2015**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
261. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$174.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2016**.
262. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
263. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$37.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2016**.
264. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
265. Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.200)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2016**.
266. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2016**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las

fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

267. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$28.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2017**.
268. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
269. Por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$30.550)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2017**.
270. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
271. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$29.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2017**.
272. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
273. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35.355)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2017**.
274. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
275. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$35.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2017**.
276. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
277. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2017**.

278. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
279. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$38.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2017**.
280. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
281. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.300)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2017**.
282. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2017**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
283. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$35.810)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2017**.
284. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2017**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
285. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$197.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2018**.
286. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
287. Por la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$40.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2018**.
288. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

289. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$31.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2018**.
290. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
291. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$36.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2018**.
292. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
293. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$33.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2018**.
294. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
295. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$38.300)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2018**.
296. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
297. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.800)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2018**.
298. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
299. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.800)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2018**.
300. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

301. Por la suma de **TREINTA Y OCHO TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$38.350)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2018**.
302. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
303. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2018**.
304. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
305. Por la suma de **CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$40.700)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2018**.
306. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
307. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2018**.
308. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2018**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
309. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.600)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2019**.
310. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
311. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2019**.

312. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
313. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$32.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2019**.
314. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
315. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$74.700)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2019**.
316. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
317. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$45.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2019**.
318. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
319. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.850)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2019**.
320. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
321. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$42.600)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2019**.
322. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

323. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$35.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2019**.
324. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
325. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$38.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2019**.
326. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
327. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$45.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2019**.
328. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
329. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$45.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2019**.
330. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
331. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$42.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2019**.
332. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2019**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
333. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$39.600)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2020**.
334. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

335. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$42.500)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2020**.
336. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
337. Por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.600)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2020**.
338. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
339. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$44.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2020**.
340. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
341. Por la suma de **CUARENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$40.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2020**.
342. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
343. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2020**.
344. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
345. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2020**.

346. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
347. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$41.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2020**.
348. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
349. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.696)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2020**.
350. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
351. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$46.818)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2020**.
352. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
353. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$48.870)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2020**.
354. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
355. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.553)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2020**.
356. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2020**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

357. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$54.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2021**.
358. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
359. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$51.700)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2021**.
360. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
361. Por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.600)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2021**.
362. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
363. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$44.900)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2021**.
364. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
365. Por la suma de **CUARENTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$40.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2021**.
366. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
367. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2021**.
368. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

369. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$31.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2021**.
370. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
371. Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$41.100)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2021**.
372. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
373. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$46.696)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2021**.
374. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
375. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$46.818)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2021**.
376. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
377. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$48.870)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2021**.
378. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
379. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$42.553)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2021**.

380. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2021**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
381. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.165)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2022**.
382. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
383. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$39.209)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2022**.
384. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
385. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$29.404)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2022**.
386. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
387. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$48.843)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2022**.
388. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
389. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$49.806)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2022**.
390. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

391. Por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$50.560)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2022**.
392. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
393. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.168)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2022**.
394. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
395. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$55.278)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2022**.
396. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
397. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58.678)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2022**.
398. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
399. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$76.138)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2022**.
400. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
401. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$66.582)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2022**.
402. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las

fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

403. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$63.308)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2022**.
404. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2022**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
405. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$57.485)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2023**.
406. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
407. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.794)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2023**.
408. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
409. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$38.808)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2023**.
410. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MARZO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de abril de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
411. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$65.923)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2023**.
412. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ABRIL de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de mayo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
413. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.087)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2023**.

414. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **MAYO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
415. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.568)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2023**.
416. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JUNIO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de julio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
417. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$63.562)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2023**.
418. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **JULIO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de agosto de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
419. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$65.268)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2023**.
420. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **AGOSTO de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de septiembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
421. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$57.114)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2023**.
422. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **SEPTIEMBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
423. Por la suma de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$60.830)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2023**.
424. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **OCTUBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de noviembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

425. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2023**.
426. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **NOVIEMBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de diciembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
427. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2023**.
428. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **DICIEMBRE de 2023**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de enero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
429. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$97.882)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2024**.
430. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **ENERO de 2024**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de febrero de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
431. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$93.347)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2024**.
432. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital correspondiente a la cuota de servicios públicos del mes de **FEBRERO de 2024**, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de marzo de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
433. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera

presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240019500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

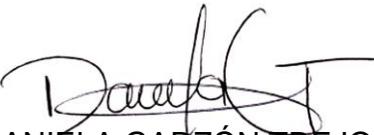


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 02 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de oficiar a la registraduría y solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. VERBAL**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00202-00

**DEMANDANTE:** FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ CC 4.653.269 y LURY MARYORY CAICEDO OROZCO C.C. 34.770.998

**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS ARIAS CADAVID C.C. 91.176.498; ALEJANDRO AGUDELO AYERBE; JORGE ALONSO CORREA ARIAS; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS; JESSICA TATIANA CANON ROMERO E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA

AUTO No. 1283

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora solicita que se oficie al señor REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que provea el número de identificación de ALEJANDRO AGUDELO AYERBE; JORGE ALONSO CORREA ARIAS; PETRONIO VINICIO PEREZ; LAERCIO BOLAÑOS BOLAÑOS; JESSICA TATIANA CANON ROMERO E INGRID JOHANA ESCOBAR CORDOBA, no obstante, tal petición no es procedente, pues debe advertirse que la parte actora puede obtener la información que requiere acudiendo por medio de derecho de petición, no solo ante el registrador, sino ante los hospitales y clínicas donde laboran los demandados.

De otra orilla, solicita amparo de pobreza el apoderado judicial de los señores FERNAN ADOLFO CRUZ GONZALEZ y LURY MARYORY CAICEDO OROZCO, por lo tanto, debe memorarse la jurisprudencia emanada del alto tribunal Constitucional, entre ellas la sentencia T339 del 2018, reiterada mediante sentencia T-374 del 2021, la cual ha dispuesto que para el reconocimiento del amparo, deben cumplirse dos supuestos facticos esenciales a saber:

*“En primer lugar, opera a petición de parte. Aquella deberá contener la manifestación, bajo juramento, de que el solicitante está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia dependerá de la solicitud del peticionario. En este sentido, es una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, el beneficiario del amparo deberá motivar y sustentar razonadamente la situación socioeconómica que lo hace procedente”*

De entrada fácilmente podemos observar que la petición incoada desatiende lo emanado por la Corte Constitucional respecto del primer presupuesto, pues no proviene directamente de las partes que pretenden el beneficio sino de su apoderado.

Además, y no menos importante, debe memorarse que de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, el amparo no es procedente cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, por lo que debe decirse que no es posible acceder favorablemente a la petición elevada, si en cuenta se tiene que conforme a la norma en cita si un ciudadano pretende hacer efectivos sus derechos de contenido patrimonial, debe siempre asumir los gastos del proceso, tal como se presenta en el asunto que nos ocupa.

En tal virtud, ha de negarse la solicitud incoada por el Dr. WILSON GÓMEZ LOZANO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora concerniente a oficiar al señor REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora concerniente al amparo de pobreza, en atención a las anteriores consideraciones.

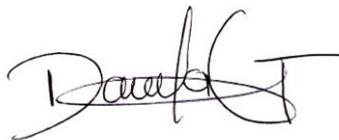
NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

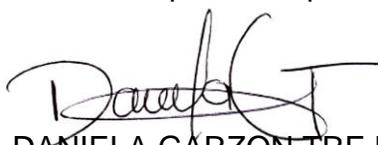
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 053

De Fecha: 02 Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.

  
DANIELA GARZONTREJOS  
Secretaria

**REF.:** SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00217-00

**ACREEDOR GARANTIZADO:** FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

**GARANTE:** RESTREPO CASTAÑO RAMIRO ANTONIO CC N° 1.114.727.695

Auto No. 1.270

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cal, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado EDGAR SALGADO ROMERO, apoderado del acreedor garantizado **FINESA S.A. NIT 805.012.610-5**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido y a espera de poner a disposición del acreedor.

Por tanto, el Juzgado,

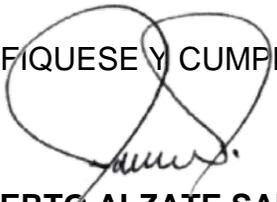
**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENASE** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **JIL-147**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **JIL-147**, vehículo CAMIONETA de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia NISSAN, Línea NP 300 FRONTIER, Color BLANCO, modelo 2017, motor No. QR25-106708H, Chasis No. 3N6AD33XXZK369308, de propiedad del ciudadano RESTREPO CASTAÑO RAMIRO ANTONIO CC N° 1.114.727.695 (Garante), al acreedor garantizado **GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5**. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

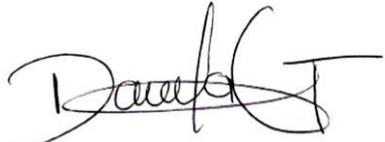
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 02 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

**REFERENCIA:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICACION:** 76001-4003-029-2024-00265-00

**DEMANDANTE:** HERNANDO CALDERON C.C. 14.432.712

**DEMANDADOS:** DUVAN ANDRES OLIVO ESPAÑA C.C. 1.107.102.932

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO C.C. 16.680.972

ELMER ENRIQUE OLIVO LEYVA C.C. 19.415.293

AUTO No.1239

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **HERNANDO CALDERON CRUZ**, identificado con C.C. No. 14.432.712, en contra de **DUVAN ANDRES OLIVO ESPAÑA**, identificado con C.C. No. 1.107.102.932, **GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO CASTAÑO**, identificado con C.C. No. 16.680.972 y **ELMER ENRIQUE OLIVO LEYVA**, identificado con C.C. No. 19.415.293., para que dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación personal del siguiente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$739.340), por concepto canon de arrendamiento comprendido entre el 06 de junio y el 05 de julio de 2023.
2. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE, (\$616.116) por concepto canon de arrendamiento comprendido entre el 06 y el 30 de julio de 2023.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$248.650) por concepto del pago de servicios públicos estado de cuenta N°. 369560733 de EMCALI EICE ESP.
4. Por la suma de VEINTE MIL PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.793), por concepto del pago de la factura N°. 1168436793 de GASES DE OCCIDENTE.
5. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.478.680) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

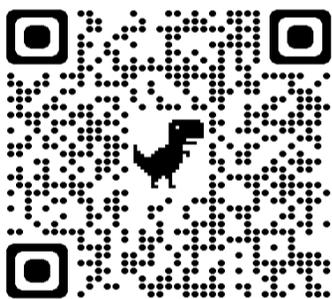
**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional del derecho JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la C.C. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240026500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al

correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

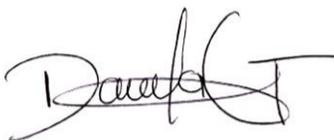
**NOTIFIQUESE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

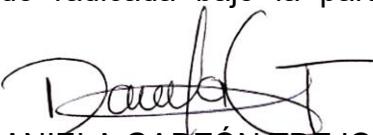
En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00327-00. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00327-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "SOLUNICOOP"  
NIT. 901.345.910-7  
DEMANDADA: LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ C.C. 31.874.651.

AUTO No.1.321

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA "SOLUNICOOP" NIT. 901.345.910-7, quien actúa a través de su representante legal, contra la señora LUZ GLORIA CASTAÑEDA GOMEZ C.C. 31.874.651, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

1. Observa el despacho que conforme al Decreto 196 de 1971, la persona jurídica demandante deberá actuar por conducto de abogado inscrito, para lo cual tendrá en cuenta lo preceptuado por el Artículo 5º, inciso 2 e inciso 3 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, debe aportar el mismo bajo el cumplimiento de los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso o los presupuestos del artículo 5 la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

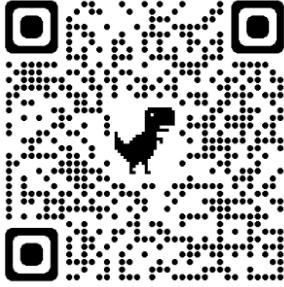
**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVERTIR** a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

**Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;**

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240032700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

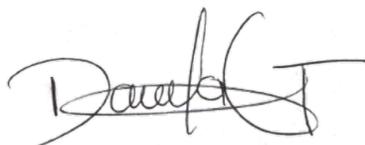
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE ABRIL DE 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 20/03/2024, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292024-00328-00. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF. SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA REAL DEL BIEN – MINIMA CUANTIA.**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00328-00

**DEMANDANTE:** BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 9006281103

**DEMANDADO:** ADRIAN FERNANDO DIAZ LARRARTE CC No 87713205

AUTO No 1310

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificada con NIT N° 9006281103, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano ADRIAN FERNANDO DIAZ LARRARTE, identificado con CC No 87713205, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aclarar el hecho quinto de la demanda toda vez que se narra que fue remitida una comunicación a través de correo electrónico a la dirección [williamnietop12@hotmail.com](mailto:williamnietop12@hotmail.com), dirección electrónica que no corresponde al demandado conforme a lo que se evidencia en los anexos aportados en la presentación de la demanda.

2°. Debe aclarar la dirección de notificación electrónica de la parte demanda, ya que en el escrito de la demanda en el acápite llamado NOTIFICACIONES, la parte demandante suministra como dirección electrónica de notificación del demandado la siguiente: [ADRIANFDIZ@GMAIL.COM](mailto:ADRIANFDIZ@GMAIL.COM), sin embargo, se anexa un FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN, donde el despacho alcanza a evidenciar que se modifica el correo electrónico del demandado, pero no se han realizado las aclaraciones pertinentes en el escrito de demanda por parte de la parte activa.

3°. No aporta el Certificado de Libertad y tradición del vehículo materia de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por las razones pretéritamente descritas.

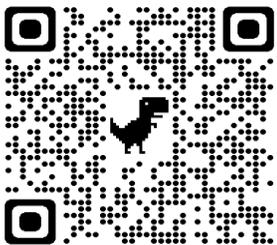
**SEGUNDO. CONCÉDASE** a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las

direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**CUARTO. COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**  
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240032800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

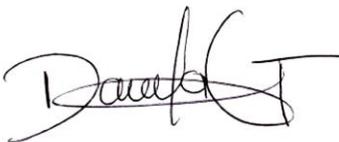
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

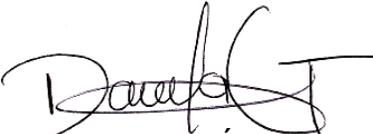
En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE ABRIL DE 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 02 de abril de 2024 no se llevará a cabo como quiera que la liquidadora no allegó el trabajo de adjudicación actualizado requerido por el despacho.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL  
**INSOLVENTE:** MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO N° 1285  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 568 del C.G.P., como quiera que la liquidadora debe actualizar el proyecto de adjudicación correspondiente, y el mismo debe ponerse en conocimiento de las partes.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** CITAR a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 09 A.M. del día 06 del mes de mayo del año 2024**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

**SEGUNDO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifefizecloud.com/20789831> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes.

Remítase por secretaría copia de la presente providencia a la dirección electrónica [dorlozu@gmail.com](mailto:dorlozu@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

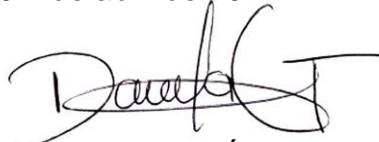
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 053  
De Fecha: 02 de Abril de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido oficio procedente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** MONITORIO

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00616-00

**DEMANDANTE:** CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. NIT No. 890311425-0

**DEMANDADA:** LE IMPORTAMOS S.A.S. NIT No. 900394746-0

AUTO No. 1284

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho, que mediante oficio No. CYN/008/0361/2024 del 27 de febrero de 2024 dentro del proceso bajo radicado 760014003-008-2021-00174-00, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, comunican el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que correspondan a la demandada LE IMPORTAMOS S.A.S. NIT No. 900394746-0, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno por ser primera comunicación que se allega en tal sentido.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**ÚNICO:** ACUSAR recibo del oficio No. CYN/008/0361/2024 del 27 de febrero de 2024 dentro del proceso bajo radicado 760014003-008-2021-00174-00, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, donde comunican el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que correspondan a la demandada LE IMPORTAMOS S.A.S. NIT No. 900394746-0, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, por ser primera comunicación que se allega en tal sentido.

Líbrense los oficios al Despacho mencionado, comunicando lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

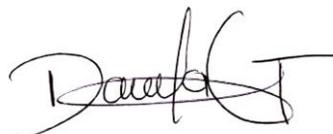


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

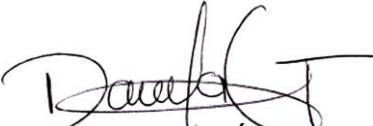
EN ESTADO No. 053 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO C.C. 1.101.690.024 con memorial pendiente de trámite. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**SOLICITANTE:** MIGUEL ALFREDO MALDONADO QUINTERO C.C. 1.101.690.024  
**RADICACION:** 760014003029-2022-00916-00

AUTO No. 1286  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memoria informando sobre la aceptación de la asignación del cargo de liquidador dentro del presente asunto, el día 25 de enero de 2024.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Agréguese al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO el día 25 de enero de 2024, contentivo de la aceptación del cargo de liquidador al que fue designado.

**SEGUNDO:** Tener como liquidador dentro del presente asunto a la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO.

**TERCERO:** Requerir a la auxiliar de justicia MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 5129 del 19 de diciembre de 2023.

**CUARTO:** Agregar a los autos los escritos allegados por los demás liquidadores relacionados en la terna, mediante el cual no aceptan el cargo asignado.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** Remítase copia de la presente providencia a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ al correo electrónico [marthacarbelaezb@gmail.com](mailto:marthacarbelaezb@gmail.com).

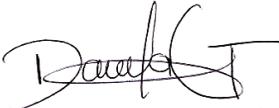
**NOTIFIQUESE**

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

**JUEZ**

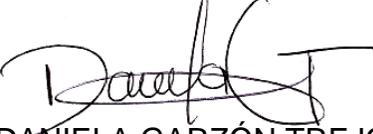
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 053  
De Fecha: 02 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 01 de abril de 2024.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** JOHN JAIRO SORIANO CUBILLOS C.C. 83.090.170

**RADICACION:** 760014003029-2022-00950-00

AUTO No. 1287

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tenemos que la Dra. LUISA FERNANDA RISUEÑO MAYA en calidad de apoderada judicial del señor JOHN JAIRO SORIANO CUBILLOS allega acuerdo resolutorio celebrado entre el deudor y los acreedores BANCO DAVIVIENDA Y EXCELCREDIT, en virtud del artículo 569 del CGP.

No obstante, debe advertirse que el acuerdo allegado presenta algunas incongruencias que para este Juzgador es de vital importancia sean aclaradas previo a proveer sobre la aprobación del mismo.

En la tabla denominada PROYECCIÓN DE PAGOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS, se plasmó que el pago a todos los acreedores quirografarios se realizaría en 42 cuotas por valor cada una de \$ 2.789.279. Posteriormente se individualiza el pago que se realizará a cada acreedor quirografario en cada una de estas 42 cuotas.

No obstante, al sumar los valores proyectados para cada uno de los deudores quirografarios relacionados en el acuerdo resolutorio, no da el valor de \$ 2.789.279 para cada cuota como se plasmó en la proyección. Por lo anterior, se deberá aclarar de donde proviene el valor de \$ 2.789.279 correspondiente a cada una de las 42 cuotas mensuales como PROYECCIÓN DE PAGOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS o en su defecto reformar el acuerdo indicando los valores que en realidad correspondan.

Así mismo, no se puede pasar por alto que el valor de cada cuota mensual de los créditos quirografarios de EXCELCREDIT, BANCO PICHINCHA, CREDIFINANCIERA- BAN100 es incongruente en sí mismos, pues en la tabla que individualiza cada uno de los créditos quirografarios, presenta dos valores totalmente diferentes como valor de cuota mensual para cada uno de estos créditos, como se observa a continuación:

**PAGO A EXCELCREDIT**

PROYECCIÓN DE PAGO				
<b>VALOR ADEUDADO:</b>	<b>\$48.614.643</b>		<b>CONVERSION DE INTERESES</b>	
<b># CUOTAS MENSUALES (PLAZO)</b>	<b>42 MESES (3 AÑOS Y 6 MESES)</b>		Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
<b>INTERÉS NOMINAL MENSUAL:</b>	<b>0,41%</b>		<b>5,00</b>	<b>0,41</b>
<b>VALOR CUOTA MENSUAL:</b>	<b>\$ 1.261.692</b>			
<b>NUMERO DE CUOTAS</b>	<b>VALOR CUOTA MENSUAL</b>	<b>CAPITAL + INTERESES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>
<b>42</b>	<b>\$1.261.691,68</b>	<b>\$52.991.050,47</b>	<b>\$48.614.643,00</b>	<b>\$4.376.407,47</b>

**PAGO ACREEDOR BANCO PICHINCHA**

PROYECCIÓN DE PAGO				
<b>VALOR ADEUDADO:</b>	<b>\$ 42.791.505</b>		<b>CONVERSION DE INTERESES</b>	
<b># CUOTAS MENSUALES (PLAZO)</b>	<b>42 MESES (3 AÑOS Y 6 MESES)</b>		Tasa Efectiva Anual	Tasa Nominal Mensual
<b>INTERÉS NOMINAL MENSUAL:</b>	<b>0,41%</b>		<b>5,00</b>	<b>0,41</b>
<b>VALOR CUOTA MENSUAL:</b>	<b>\$ 1.110.564</b>			
<b>NUMERO DE CUOTAS</b>	<b>VALOR CUOTA MENSUAL</b>	<b>CAPITAL + INTERESES</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESES</b>
<b>42</b>	<b>\$ 1.065.977</b>	<b>\$44.771.041,03</b>	<b>\$41.073.505,00</b>	<b>\$3.697.536,03</b>

En tal sentido, se requerirá a las partes suscriptoras del acuerdo resolutorio a fin de que aclaren las dudas expresadas por el despacho en esta providencia o en su defecto procedan a reformar el acuerdo.

En ese orden de ideas el Juzgado,

**RESUELVE**

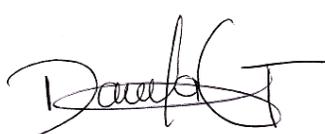
**ÚNICO:** REQUERIR a los interesados a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a aclarar el acuerdo resolutorio celebrado entre JOHN JAIRO SORIANO CUBILLOS y los acreedores BANCO DAVIVIENDA Y EXCELCREDIT, o en su defecto, procedan a reformarlo si lo que contienen son errores de redacción, en atención a lo expuesto.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 053  
De Fecha: 02 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, primero (01) de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte actora, en donde aporta diligencias de envío de la notificación personal a la parte demandante con resultado “KRA NO EXISTE – CALLE NO EXISTE”, como también solicita autorización para notificar a la parte pasiva al correo electrónico aportado en escrito del 20 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00539-00

**DEMANDANTE:** GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT 800.167.643-5

**DEMANDADO:** MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR CC N° 31.865.155

AUTO No. 1307

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a glosar, las diligencias de notificación de las que trata el art 291 del C.G. del P., con resultado “**KRA NO EXISTE – CALLE NO EXISTE**”, intentada a la parte demandada **MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR**, a la dirección física: CL 47A NORTE AV 5A NORTE - 59 DE CALI - VALLE DEL CAUCA, allegadas por la apoderada actora.

De otra orilla, la parte actora manifiesta mediante memorial del 20 de marzo de 2024, lo siguiente “(...) *por medio del presente escrito pongo en conocimiento del despacho la dirección electrónica que declaro bajo la gravedad de juramento como pertenecientes a la parte demanda, toda vez que reposa en bases de datos de mi poderdante, por lo que le manifiesto al despacho que se agotará la respectiva notificación personal conforme art 8 de la ley 2213 de 2022: antuanesd01@hotmail.com (...)*”, por lo expuesto anteriormente, este despacho autoriza a la parte actora, notificar a la parte demandada al correo electrónico [antuanesd01@hotmail.com](mailto:antuanesd01@hotmail.com), y requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. GLOSAR** para que obre y conste en el expediente, las diligencias de notificación de las que trata el art 291 del C.G. del P., con negativo, intentada a la parte demandada **MARIA CARMEN DEL PILAR GIRALDO TAFUR**, a la dirección física: CL 47A NORTE AV 5A NORTE - 59 DE CALI - VALLE DEL CAUCA, allegadas por la apoderada actora.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** a la parte actora, notificar a la parte demandada al correo electrónico: [antuanesd01@hotmail.com](mailto:antuanesd01@hotmail.com).

**TERCERO. REQUERIR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**CUARTO. ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 053  
De Fecha: 02 DE ABRIL DE 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 01 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole, que la parte actora allega constancias de la notificación realizada a la parte pasiva. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00969-00

**DEMANDANTE:** ALFA TRADING SAS NIT 830.041.488-7

**DEMANDADO:** CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A. NIT 800.212.422-7

AUTO No. 1309

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial se observa que la parte actora el día 20 de marzo de 2024, allega correo electrónico al despacho, informando lo siguiente:

*“ (...) respetuosamente allego al Despacho para conocimiento testigo de notificación surtida al Demandado CHRISTUS SINERGIA SALUD el día 11 de marzo de 2024, donde se evidencia acuse de recibo, apertura y lectura del mensaje en la misma fecha. Igualmente se evidencia constancia de Descargue de la información anexa a efectos de surtir el Traslado (...)”.*

Ahora bien, una vez revisado el contenido del envío de la notificación realizada a la parte demandada, se puede evidenciar que la parte actora comunica en el cuerpo del mensaje a la parte pasiva, lo siguiente: “(...) Para comunicarse con el Juzgado le indico la dirección electrónica es [j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (...)”, teniendo en cuenta lo anterior esta instancia se permite informar que dicho correo electrónico no corresponde al del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, siendo el correcto; [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo anterior este despacho se abstendrá de tener por notificada a la parte pasiva hasta que la parte actora realice nuevamente la diligencia de notificación a la parte pasiva, informando de manera correcta la dirección de correo electrónica del despacho y dando cumplimiento con las exigencias que estipula la ley.

Así las cosas se glosará en el expediente para que obre y conste en el expediente las diligencias de notificación intentada a la parte demandada, por parte de la parte actora y en consecuencia se requerirá a la parte activa para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en mención, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener notificada a la parte demandada **CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A.**, identificada con NIT N° 800.212.422-7, hasta que la parte actora realice en debida forma la notificación del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: GLOSAR** en los autos para que obre y conste en el expediente la diligencia de notificación intentadas a la parte demandada.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, **CHRISTUS SINERGIA SALUD S.A.**, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

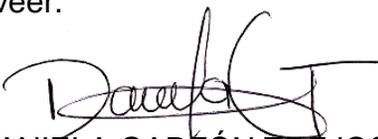
En Estado N°053

De Fecha: 02 de abril de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 01 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole, que la parte actora allega constancias de la notificación realizada a la parte pasiva. Sírvase proveer.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO, CULTURAL Y TURÍSTICO DECOTUR NIT 900.096.770-1

**DEMANDADA:** PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS, NIT N° 900.966.297-0

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-01011-00

AUTO No. 1240

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación intentada a la parte demandada **PELAEZ VARELA INVERSIONES SAS**, identificada con NIT N° 900.966.297-0, se observa que el trámite realizado por la parte actora, no cumple con los presupuestos que establece el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

Al respecto es pertinente memorar, que de la literalidad del artículo 8 de la Ley en cita, se prevé que esta notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: *(i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, éstos deben ser remitidos por el mismo medio.*  
Subrayado fuera de texto

En el caso en particular, se observa que el apoderado actor, no da cumplimiento a los requisitos que exige la normatividad para tal fin, pues no hay manifestación alguna, donde exprese que el correo electrónico: [lagaleriadela plaza@gmail.com](mailto:lagaleriadela plaza@gmail.com)., corresponde a la demandada en mención, aunado a ello, se evidencia que en ningún momento informa al despacho de donde obtuvo la dirección electrónica referida, así como tampoco, adosa las respectivas evidencias, que acrediten que el correo electrónico, corresponde a la parte demandada, como tampoco se evidencia en las diligencias de envío de notificación que se intentó a la parte pasiva, que se haya anexado el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, por tanto el despacho se abstendrá de tener notificada a la parte demandada **PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT N° 900.966.297-0 y consecuentemente se requerirá a la activa para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener notificada a la parte demandada **PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S**, hasta tanto la parte actora realice en debida forma la notificación de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, **PELAEZ VARELA INVERSIONES S.A.S**, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

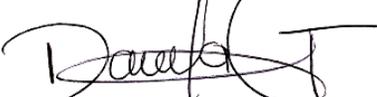
En Estado N°053

De Fecha: 02 de abril de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01142-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ CC N° 66978461

AUTO No.1305

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la demandada **YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con CC N° 66978461., por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

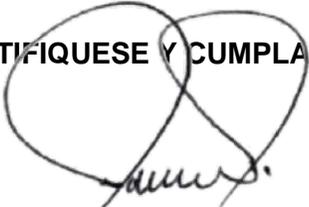
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada **YAMIRA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con CC N° 66978461, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317-1 del Estatuto Procesal.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

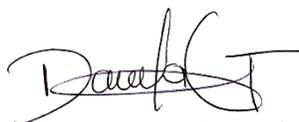
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

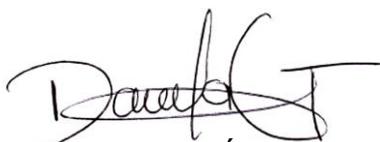
En Estado N°53

De Fecha: 02 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 01 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial que contiene poder otorgado por el demandado HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ. Sírvase proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2024-00021-00  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO EL SEMINARIO P-H NIT.800.203.269-8  
**DEMANDADOS:** HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ C.C. 94.507.409  
JUAN DAVID RIVERA PEREZ C.C. 94.060.749

AUTO N° 1.267

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el señor HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ C.C. 94.507.409 le otorga poder al abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880 y T.P. 210.841 del C.S. de la J., el despacho conforme al inciso 2º. Del Art. 301 de C.G.P., lo tendrá notificado por conducta concluyente y consecuentemente, concediéndole el traslado pertinente a fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste.

Como quiera que el poder conferido por el demandado fue allegado el día 18 de marzo de 2024 al correo electrónico del Juzgado, se entenderá esta como la fecha de notificación

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Tener notificado por conducta concluyente al demandado HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ C.C. 94.507.409, a partir de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.880 y T.P. 210.841 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ C.C. 94.507.409 en los términos referidos en el poder.

**TERCERO:** COMPARTIR el enlace para consultar el expediente electrónico que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, y así garantizar el derecho de defensa, contradicción y publicidad que le asiste a los demandados, para lo cual deberá ingresar, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el que, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920240002100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente,

finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

**CUARTO: CONCEDASE** el traslado de la demanda por 10 días al demandado HERNAN ANDRES RIVERA PEREZ C.C. 94.507.409, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



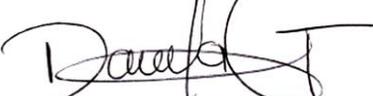
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 053  
De Fecha: 02 de ABRIL de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, primero (01) de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.

  
DANIELA GARZÓN TREJOS  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00085-00  
DEMANDANTE: ENERGIA SEGURA S.A.S. NIT 901.197.536-1  
DEMANDADO: ECOMOVIL GNV S.A.S. NIT 901.344.386-2

AUTO No.1308

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada **ECOMOVIL GNV S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.344.386-2., por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

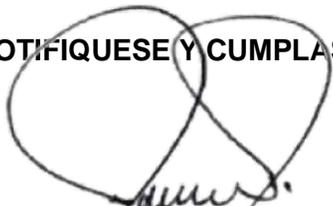
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, **ECOMOVIL GNV S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.344.386-2, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317-1 del Estatuto Procesal.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°53

De Fecha: 02 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 01 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.



DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00166-00  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
"BBVA S.A." NIT: 860.003.020-1  
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA VIDAL MENSUCUE C.C. 29.543.577.

AUTO No.1.268

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A." NIT: 860.003.020-1, contra BEATRIZ EUGENIA VIDAL MENSUCUE C.C. 29.543.577, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.920.136)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 01589629089947.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré No. 01589629089947, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 23 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- c) Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$91.257.118)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 01589629089756.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré No. 01589629089756, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 23 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- e) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.554.681)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 22 de enero de 2024 representados en el pagaré No. 01589629089756

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

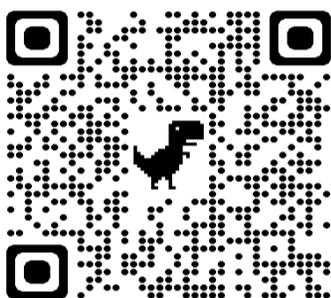
**TERCERO.** RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la J. conforme las voces del poder allegado

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo

establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240016600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 053 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 02 DE ABRIL DE 2024

**DANIELA GARZON TREJOS  
Secretaria**